

17 No podrán ser beneficiarios del C.I.V. los miembros de programas de autoayuda, en razón de la misma actividad.

18 Se creará para tal y único fin una base de datos informática ubicada en el Centro Municipal de Servicios Sociales y con un acceso restringido, siéndole de aplicación la normativa nacional en materia de protección de datos.

19 Será responsabilidad de la asociación local o coordinación del programa poner a disposición de su personal voluntario toda aquella información publicada referente a Carné Individual del voluntario.

20 La dirección de cualquier asociación deberá requerir la devolución del carné de voluntario cuando el asociado deje de serlo.

11.5 Condiciones para la renovación del Carné Individual de Voluntario.

El carné de voluntario deberá ser renovado anualmente, durante los dos primeros meses del año siguiente a su expedición ( enero y febrero).

Los requisitos para dicha renovación, serán los mismos que para obtenerlo la primera vez, pero si se trata de renovación deberá aportar también el carné caducado.

11.6 Proceso de expedición del Carné Individual de Voluntario.

El Centro Municipal de Servicios Sociales será el servicio encargado de extender el carné tras la comprobación de la adecuación de la documentación aportada y el cumplimiento de los requisitos establecidos, incorporando los datos a la base informática creada a tal fin.

11.4 Circunstancias para la invalidación del carné.

Las situaciones en las que el carné individual del voluntario dejaría de ser válido serían:

11 Por petición expresa y por escrito del interesado.

12 Por cumplimiento de la fecha de renovación y no realización de los trámites para tal renovación.

13 Por el abandono de la actividad voluntaria en el seno de la asociación.

14 Por el uso fraudulento del carné.

11.5 Bonificaciones a que da derecho el Carné Individual de Voluntario.

Los titulares del C.I.V. tendrán derecho a los descuentos y bonificaciones que se acuerden por el Excmo. Ayuntamiento de Yecla de forma similar a los que se recogan para otro tipo de colectivos. Dichas bonificaciones se contemplarán en las correspondientes ordenanzas cuando se trate de descuentos sobre tasas y precios públicos.

Así mismo, pueden existir descuentos en comercios y actividades de ámbito privado.

Dada la posibilidad de variaciones en los beneficios obtenidos como reconocimiento a la labor voluntaria, se proporcionará información actualizada de las bonificaciones vigentes en el momento de obtener el carné y en cada renovación.

## CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE LAS MODIFICACIONES

ARTÍCULO 12º.- Las modificaciones que fuesen necesarias introducir en este Reglamento, se ajustarán a los mismos trámites seguidos para su formulación y aprobación; las adaptaciones de sus preceptos a futuras normas autonómicas, nacionales o internacionales en la materia, se llevarán a cabo directamente por el Ayuntamiento.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. "

Yecla a 28 de noviembre de 2006.—El Alcalde, Juan Miguel Benedito Rodríguez.

## Yecla

### 16683 Reglamento de Régimen Interior del Centro de Servicios Sociales.

Aprobado inicialmente el Reglamento de Régimen Interno del Centro Municipal de Servicios Sociales de Yecla, según acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2006.

Y sometido el expediente al preceptivo trámite de información pública por plazo de treinta días, mediante inserción de los correspondientes anuncios en el Tablón Municipal y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 244, de 21 de octubre de 2006, no se ha presentado alegación, reclamación o sugerencia alguna en el indicado plazo, por lo que ha de entenderse definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en los términos previstos en el párrafo 2º del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El citado Reglamento, cuyo contenido íntegro se reproduce a continuación, no entrará en vigor sino hasta el momento en que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo por parte de la Delegación del Gobierno en Murcia y de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, tiene por objeto promover y garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el derecho de todos los ciu-

dadanos a un sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, ordenar y estructurar el conjunto de recursos, actividades y prestaciones, orientadas a la satisfacción de las necesidades básicas y el pleno desarrollo de los individuos, establecer el marco normativo básico a que deben atenerse las actuaciones públicas y privadas en materia de servicios sociales, sin perjuicio del resto de legislación que les sea aplicable y del desarrollo reglamentario que establezca la propia Ley y posibilitar la coordinación de las actuaciones públicas en materia de servicios sociales con el resto de las áreas de la política social, así como con todas aquellas actuaciones y recursos de la iniciativa social.

En el artículo 8 de la citada Ley se expresa que los Servicios de Atención Primaria constituyen el cauce normal de acceso al Sistema de Servicios Sociales y prestan una atención integrada y polivalente en el ámbito más próximo al ciudadano y a su entorno familiar. Por su parte, el artículo 9 manifiesta que los servicios sociales de atención primaria constituyen el primer nivel de atención y son, en consecuencia, de exclusiva responsabilidad pública. Continúa afirmando que éstos incluirán, como mínimo, el Servicio de Información, Valoración y Asesoramiento a toda la población, el Servicio de Atención en el Medio Familiar y Comunitario, el Servicio de Inserción Social y el Servicio de Promoción y Cooperación Social. Por último, señala este artículo que los servicios sociales de atención primaria se organizan territorialmente y se desarrollan en el ámbito local, por medio de los Centros de Servicios Sociales.

El presente Reglamento se adapta al Decreto 54/2001, de 15 de junio, de autorizaciones, organización y funcionamiento del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia y de la Inspección.

#### TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto:

1. Establecer y regular el funcionamiento del Centro de Servicios Sociales de Atención Primaria de Yecla.
2. Promover y garantizar en este ámbito local el derecho de todos los ciudadanos a un Sistema de Servicios Sociales de responsabilidad pública.
3. Ordenar y estructurar el conjunto de recursos, actividades y prestaciones, orientadas a la satisfacción de las necesidades básicas y el pleno desarrollo de los individuos en el ámbito territorial de este municipio.

##### Artículo 2. Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación se circunscribe al funcionamiento general del Centro en el que se desarrollarán las actuaciones de las prestaciones básicas de Servicios Sociales dirigidas a toda la población.

##### Artículo 3. Definición del Centro.

El Centro de Servicios Sociales constituye el cauce normal de acceso al sistema de servicios sociales y presta una atención integrada y polivalente en el ámbito más próximo al ciudadano y a su entorno familiar y social. Está dotado de los recursos humanos y materiales necesarios

para el desarrollo de las prestaciones básicas del Sistema Público de Servicios Sociales y otros servicios encomendados en materias afines (familia, personas mayores, etc).

##### Artículo 4. Titularidad del Centro.

La titularidad del Centro corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Yecla, quien asume la gestión y coordinación del mismo.

#### TITULO II. DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL CENTRO

##### Artículo 5. Objetivos Generales del Centro.

1. Garantizar las prestaciones básicas del Sistema Público de Servicios Sociales.
2. Detectar, analizar y paliar las necesidades sociales del ámbito municipal de Yecla.
3. Prevenir y atender situaciones de marginación social.
4. Favorecer la integración y reinserción social.
5. Potenciar la cooperación, el asociacionismo y el voluntariado social.

##### Artículo 6. Funciones.

- a) Ser el primer referente del Sistema Público de Servicios Sociales, capaz de operativizar la política social de los órganos competentes de la Administración Pública.
- b) Canalizar la coordinación con los recursos de la propia red, así como con otros de los diferentes sistemas de protección social.
- c) Desarrollar actuaciones técnicas integrales.
- d) Fomentar la participación organizada de la comunidad en los asuntos que le afectan.

##### Artículo 7. Principios inspiradores de actuación.

1. El Centro Municipal de Servicios Sociales de Yecla se inspira en los contenidos fundamentales de la Constitución Española, y se regirá por los siguientes principios generales, recogidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia:
  - a) Responsabilidad pública, garantizando el derecho de los ciudadanos a los servicios sociales, disponiendo para ello de los medios financieros, técnicos y humanos necesarios.
  - b) Igualdad y universalidad. Se garantiza el acceso de los ciudadanos a los servicios sociales en condiciones de igualdad.
  - c) Solidaridad. Se fomentará la solidaridad como principio inspirador de las relaciones entre las personas y los colectivos sociales, a fin de superar las causas que dan lugar a situaciones de marginación, con especial apoyo al desarrollo del voluntariado.
  - d) Prevención. Los servicios sociales se orientarán hacia la superación de las causas de los problemas sociales, actuando coordinadamente en su resolución.
  - e) Participación. Promoviendo la participación de los usuarios, de las entidades y de los ciudadanos en general en la planificación y gestión de los servicios sociales.

f) Planificación y coordinación. Planificar los recursos sociales y coordinar sus actuaciones con las Administraciones pública regional y con los recursos de la iniciativa social de su ámbito territorial.

g) Descentralización. Los servicios sociales, siempre que su naturaleza lo permita, se prestarán en el ámbito más próximo a los ciudadanos, procurando en todo caso garantizar una igualdad de servicios en todo el ámbito municipal.

h) Reconocimiento de la iniciativa de la sociedad. Se reconoce la iniciativa de la sociedad en la prestación de los servicios sociales, participación considerada básica y necesaria.

i) Integración y normalización. Los servicios sociales tendrán como prioridad el mantenimiento de los ciudadanos en su entorno personal, familiar y social, pretendiéndose que los recursos se encuentren integrados en su ámbito comunitario. Asimismo, se evitarán, siempre que sea posible, las situaciones de marginación asistencial, procurando el acceso de los ciudadanos a los recursos normalizados.

j) Globalidad y trato personalizado. El tratamiento de las distintas situaciones que planteen los usuarios se hará de un modo personalizado y respetando en todo momento su derecho a la intimidad. Asimismo, se tratarán estas situaciones de una manera global, evitando la fragmentación de las actuaciones derivadas de la distribución de las competencias en cuanto a los recursos sociales.

k) Simplificación y racionalización. La prestación de los servicios sociales se ha de llevar a cabo con la máxima simplificación, racionalización y eficacia posibles, en cuanto a la práctica de los procesos administrativos y la utilización de los recursos disponibles.

2. La interpretación de las normas contenidas en el presente Reglamento y, en general, de los de servicios sociales que presta el Ayuntamiento de Yecla se realizará de conformidad con los principios a los que se refiere el presente artículo.

#### Artículo 8. Normas de convivencia.

1. Los trabajadores dependientes del Centro Municipal de Servicios Sociales de Yecla, tanto en sus actuaciones externas como internas, se registrarán con el más absoluto respeto a la dignidad de cada persona, con total independencia de la nacionalidad, etnia, sexo, religión, condición social o cualquier otra circunstancia personal o social.

2. Igualmente, guardarán el obligado deber de sigilo y confidencialidad en todas aquellas cuestiones que pertenezcan a la esfera privada de las personas.

3. Los usuarios del Centro Municipal de Servicios Sociales de Yecla deberán mantener, igualmente, el debido respeto tanto a los profesionales del Centro de Servicios Sociales como al resto de los usuarios.

### TITULO III. DE LOS SERVICIOS Y ACTUACIONES DEL CENTRO

#### Artículo 9. Servicios.

El Centro Municipal de Servicios Sociales de Atención Primaria de Yecla incluirá, como mínimo, los siguientes Servicios:

a) Servicio de Información, Valoración y Asesoramiento a toda la población, en cuanto a derechos y recursos sociales existentes, derivando las demandas, en su caso, hacia los servicios especializados u otros recursos sociales, así como la detección y análisis de las necesidades sociales con el fin de servir de base en las labores de planificación de los recursos locales.

b) Servicio de Atención en el Medio Familiar y Comunitario, que tiene por objeto proporcionar, en el propio medio familiar o comunitario, atenciones de carácter social, doméstico, asesoramiento jurídico, apoyo psicológico, rehabilitador y socioeducativo, facilitando de este modo la permanencia y la autonomía en el medio habitual de convivencia.

c) Servicio de Inserción Social, destinado a la prevención, detección, atenuación y eliminación de las situaciones de exclusión social.

d) Servicio de Promoción y Cooperación Social, dedicado a la promoción de la participación social y la solidaridad, especialmente a través del voluntariado y la iniciativa social en servicios sociales.

e) Cualesquiera otros que con tal carácter se determinen.

#### Artículo 10. Actuaciones generales del Centro.

1. Las actuaciones que se desarrollarán desde el Centro serán las relacionadas directamente con las prestaciones básicas del Servicio Público de Servicios Sociales, y cualquier otra del ámbito de los servicios sociales encomendada por el Ayuntamiento. Dichas actuaciones se articulan en la Programación anual del Centro de Servicios Sociales de Atención Primaria, la cual incluye los siguientes programas y proyectos específicos, con independencia de los que en un futuro puedan ser incorporados o suprimidos.

1. Programa de Trabajo Social. Lo integran las siguientes Unidades de Trabajo Social de Zona (UTS):

a) UTS 01: Núcleo urbano y posible vinculación de zona rural.

b) UTS 02: Núcleo urbano, y posible vinculación de zona rural.

c) UTS 03: Núcleo urbano, y posible vinculación de zona rural.

2. Programa de Familia, Infancia y Mujer:

a) Servicio de apoyo o intervención familiar.

b) Escuela de Familia.

c) Proyecto de Teleasistencia móvil a mujeres víctimas de violencia doméstica.

d) Proyecto para Combatir el Absentismo Escolar e Inadaptación al Sistema Docente.

e) Cualquier otro relacionado que pueda plantearse.

3. Programa de Prevención de la Marginación e Inserción Social.

a. Actuaciones del servicio relacionadas con el Plan Local de Actuación en materia de Adicciones.

b. Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social.

c. Programa de atención a Inmigrantes

d. Cualquier otro relacionado que pueda plantearse.

4. Programa de Promoción de la participación ciudadana y Voluntariado.

a) Programa de Fomento del Asociacionismo.

b) Voluntariado de Personas Mayores.

c) Programa de ocio y tiempo libre con menores en desventaja social.

d) Cualquier otro relacionado que pueda plantearse.

5. Programa de Ayuda a Domicilio y Servicios Especializados para Personas Mayores.

a) Servicio de Ayuda a Domicilio.

b) Servicio de Asistencia Socio-Sanitaria

c) Servicio de Teleasistencia.

d) Servicio de Estancias Diurnas

e) Centro de Día Municipal para personas con Alzheimer y otras demencias.

f) Centro de Atención a Personas Mayores "Las Herratillas".

g) Cualquier otro relacionado que pueda plantearse.

2. Dichos programas orientarán la implantación de actuaciones adaptadas a las necesidades sociales del ámbito de actuación del Centro.

Artículo 11. Precios públicos por la prestación de determinados servicios.

1. Con independencia de otros precios públicos que en el futuro se puedan fijar, en la actualidad se han establecido precios públicos por la prestación de los Servicios de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia Domiciliaria, mediante Ordenanza Reguladora de Precios Públicos de los Servicios de Ayuda a Domicilio, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 258, de 7 de noviembre de 2002, y la correspondiente a Teleasistencia Domiciliaria publicada igualmente en el Boletín de la Región n.º 238 de fecha 14 de octubre de 2002.

2. Las solicitudes de exención de pago del precio público por estos servicios se ajustará a la regulación prevista en su propia ordenanza.

3. En cuanto a la obligación de pago y cobro:

a) La obligación de pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, nace desde que se inicia la prestación de los servicios.

b) El pago de dicho precio público se efectuará conforme señale la ordenanza de los mismos, preferiblemente mediante domiciliación bancaria.

c) Las deudas pendientes de pago, por la aplicación de estos precios públicos se exigirán por el procedimiento Administrativo de Apremio, transcurridos seis meses desde su vencimiento, sin que se haya conseguido su cobro, habiéndose agotado los procedimientos previos.

#### TITULO IV. DE LOS TITULARES DE DERECHOS

##### Artículo 12. Titulares de derechos.

Tendrán derecho a la atención social desde el Centro de Servicios Sociales:

a) Todos los ciudadanos nacionales y Comunitarios empadronados y residentes en el ámbito territorial de Yecla, así como los transeúntes nacionales o Comunitarios.

b) Los extranjeros, exilados, refugiados y apátridas residentes en Yecla, conforme a lo dispuesto en la normativa estatal básica que le sea de aplicación y en los tratados y convenios internacionales vigentes en esta materia, sin perjuicio de lo que se establezca reglamentariamente, para quienes se encuentran en reconocido estado de necesidad.

##### Artículo 13. Registro de usuarios.

Mediante el Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS), se abrirá un expediente individual a cada usuario, en que constarán sus informes y valoraciones. Estos expedientes serán confidenciales, siendo de aplicación la normativa estatal en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 14. Requisitos para la concesión de los recursos y/o prestaciones.

Los requisitos para ser perceptores de los recursos y/o prestaciones que proporciona el Centro de Servicios Sociales de Yecla son y serán las que se reflejen en las actuales y futuras normas reguladoras de cada prestación.

#### TITULO V. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS Y SISTEMAS DE ADMISIÓN Y BAJAS EN LOS SERVICIOS Y ACTUACIONES DEL CENTRO

##### Artículo 15. Derechos de los usuarios.

1. Todo usuario de los centros y servicios a que hace referencia este Reglamento disfrutará de los derechos reconocidos en la Constitución, los tratados internacionales y las leyes.

2. Expresamente se le reconocen los siguientes derechos:

a) A recibir asistencia sin discriminación por razón de sexo, etnia, religión, ideología o de cualquier otra condición personal o social.

b) Al respeto de sus convicciones cívicas, políticas, morales y religiosas.

c) A ser tratado con respeto y deferencia, tanto por parte del personal del centro o servicio como de los demás usuarios.

d) A la atención personalizada, de acuerdo con sus necesidades específicas y los recursos del centro.

e) A recibir información y orientación sobre las necesidades planteadas y el acceso a los recursos sociales.

f) A la percepción de recursos y ayudas prescritas técnicamente, en las condiciones que legal o reglamentariamente se establezcan.

g) Al sigilo profesional acerca de los datos de su historial social.

h) A ser atendido en el día y hora de su cita previa y a ser avisado en el caso de que, por circunstancias imprevistas, deba modificarse el día o la hora de su cita prevista.

i) A conocer en todo momento el precio de los servicios que se reciben y a que le sean comunicadas, con la debida antelación, sus modificaciones.

j) A la participación en las actividades de centros y servicios, en la forma que se determine reglamentariamente.

k) Derecho a la permanencia en su propio entorno, siempre que ello sea posible.

l) Derecho a la participación social en órganos que pudieran ser creados al efecto en el centro.

ll) Derecho a la promoción social.

Artículo 16. Deberes de los usuarios.

Será exigible a todos los usuarios:

1. Cumplir el presente Reglamento de Régimen Interior.

2. Cumplimiento de normas y condiciones establecidas legal o reglamentariamente para la percepción de los recursos.

3. Colaboración en el seguimiento técnico y administrativo establecido y aplicado a su situación concreta con veracidad y no ocultación de datos.

4. Guardar las normas de convivencia y respeto dentro del Centro y en cualquier lugar relacionado con sus actividades o prestaciones.

5. Respeto a los demás usuarios y a los profesionales del Centro Municipal de Servicios Sociales, sin discriminación por razón de sexo, etnia, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

6. Poner en conocimiento de la Dirección del Centro cualquier anomalía o irregularidad que se observe en el Centro.

Artículo 17. Sistemas de admisión.

1. No se establece un sistema de admisión propiamente dicho. Los servicios que desde el Centro Municipal de Servicios Sociales de Yecla se prestan están abiertos a todos los ciudadanos, con independencia de que sea precisa una solicitud y/o su aprobación por el órgano de Gobierno correspondiente de la Administración Local para la prestación de determinados servicios.

2. Como norma general, los proyectos que contemplen la atención al público, se registrarán por el sistema de cita previa, de cara a las siguientes garantías:

a) El usuario, en función de la demanda planteada, dispone del tiempo necesario para ser atendido, sin que ello afecte el resto del público.

b) Se evitan las largas esperas y las aglomeraciones, favoreciendo la calidad de los servicios que se prestan.

c) El profesional, con anterioridad a la recepción del beneficiario, puede consultar su expediente, lo que facilita el análisis y la valoración de la demanda.

3. Se establecerá entre las UU.TT.SS un turno para cubrir los casos que se consideren urgentes. La

determinación de si la atención es urgente o no se realizará por la UTS de guardia, teniendo para ello en cuenta si existe plazo o cualquier situación perentoria. Si la atención se considerara urgente se atenderá en ese mismo momento o tras la atención de las citas previstas si la hubiera, si no se considerara urgente se dará cita para que el caso sea atendido por la UTS de zona. En caso de no estar conforme el usuario con la decisión de la UTS respecto a la urgencia de la situación, la responsable del programa en su caso o la Coordinadora del Centro decidirán sobre si se le concede tal carácter a la atención.

Artículo 18. Causas de baja.

Serán causas de baja en el Centro:

1. Cambio de residencia a otro municipio fuera del ámbito territorial del Centro.

2. Fallecimiento.

Artículo 19. Reclamaciones y sugerencias.

El Centro dispondrá del Libro de Sugerencias y Reclamaciones regulado por el Decreto 262/1988, de 2 de agosto.

## TITULO VI. DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 20. Estructura organizativa.

1. El Centro de Servicios Sociales constituye el nivel operativo de la estructura orgánica de los Servicios Sociales. Depende políticamente de la Concejalía de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Yecla y, técnicamente del órgano de Coordinación del Centro.

2. La gestión administrativa y económico-financiera del Centro está apoyada y supervisada por la Secretaría y la Intervención del Ayuntamiento de Yecla.

Artículo 21. Estructura operativa.

A nivel operativo, la estructura está constituida por el propio Centro de Servicios Sociales, integrado por las siguientes unidades básicas:

1. Coordinación del Centro: Ostenta la representación formal del Centro, así como la gerencia del mismo.

2. Unidad Administrativa: Compuesta por un Administrativo (o Auxiliar Administrativo) que se ocupa de las actividades administrativas, tramitación y otros documentos, registros y archivos, etc.

3. Servicio jurídico: Integrado por Licenciado/a en derecho, con las funciones de asesoramiento jurídico en cualquier ámbito del funcionamiento del centro para el que sea requerido; asesoramiento y orientación jurídica individual a usuarios de los diversos programas del centro; elaboración de documentos con contenido jurídico-legal; así como otra función relacionada con los contenidos de la profesión que se le pueda requerir.

4. Programas:

a) Programa de Trabajo Social. Coordinado por la Responsable del Programa en su caso, e integrado por las Trabajadoras Sociales adscritas a las Unidades de Trabajo Social de Zona.

b) Programa de Familia, Infancia y Mujer. Coordinado por la Responsable del Programa. Integrado por los servicios contenidos en el art. 10.

c) Programa de Prevención de la Marginación e Inserción Social. Coordinado por la Responsable del Programa. Está integrado por los servicios contenidos en el art. 10.

d) Programa de Promoción de la Participación Social y el voluntariado. Coordinado por la Responsable del Programa.

#### Artículo 22. Estructura programática.

La estructura programática del Centro viene definida por la planificación de actuaciones anuales. Dicha planificación se sitúa a nivel operativo, teniendo como referentes técnicos a nivel estratégico y táctico, los Planes Regionales que sean de aplicación en cada materia de Servicios Sociales.

#### Artículo 23. Estructura funcional del Centro.

La estructura del funcionamiento interno del Centro se regula mediante un modelo de organización, que se operativiza a través de los siguientes instrumentos:

1. Reunión de Centro. Órgano para la información y participación de todos los técnicos del Centro, con competencias para proponer la planificación, programación, consultoría, coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades del Centro.

Se convoca por la Coordinadora del Centro los primeros jueves de cada mes. Está integrada por la totalidad de los profesionales del Centro. Las funciones que desarrolla son:

- a) De planificación y programación.
- b) De coordinación programática.
- c) De formación e información sobre directrices e instrucciones de la estructura a nivel central.
- d) De seguimiento y control del funcionamiento del Centro.
- e) De evaluación de gestión del Centro.

f) Cualesquiera otras cuestiones de carácter general que afecten a la globalidad del funcionamiento del Centro.

2. Reunión de Trabajo Social. Órgano de participación técnica, con competencias para la planificación, diagnóstico, programación, consultoría, coordinación, seguimiento, derivación de casos a otros programas del centro o recursos externos, y evaluación de las actividades del Centro en relación a la atención de casos o problemáticas específicas.

Está integrada por la Coordinadora del Programa de Trabajo Social, las UU.TT.SS, la trabajadora social del servicio de inmigración, y los técnicos convocados que se consideren necesarios para los asuntos a tratar. En este órgano podrán participar, en caso de que se considere necesario, otros profesionales de la estructura del Centro de Servicios Sociales.

Se realiza se forma semanal. La Reunión de Trabajo Social será convocada por la Coordinadora del Centro, o

por la Coordinadora del Programa de Trabajo Social, en su caso.

3. Comisiones Técnicas, instrumento básico de participación, programación y canalización de demandas. Integrado por los técnicos del Centro con implicación en las materias de la Comisión correspondiente, así como por otros profesionales de lo social, a instancia del Responsable de Programa convocante. Su periodicidad es mensual, con carácter ordinario y, extraordinario, cuando se estime necesario.

Las funciones que desarrollan son:

- a) Estudio y valoración de casos.
- b) Apoyo.
- c) Diagnóstico.
- d) Prescripción.
- e) Derivación a otros recursos internos o externos.
- f) Diseño de intervenciones.
- g) Distribución de responsabilidades.
- h) Seguimiento de casos.
- i) Organización de actividades.

Clases de Comisiones Técnicas:

- a) Comisión del Programa de Familia, con periodicidad mensual.
- b) Comisión Proyecto de Acompañamiento para la Inclusión Social, con periodicidad mensual.
- c) Cualquier otra que pueda constituirse en atención a los programas que puedan encomendarse al Centro de Servicios Sociales.

#### Artículo 24. Horario de Funcionamiento del Centro

1. El Centro de Servicios Sociales tendrá un horario de funcionamiento general desde las ocho hasta las quince horas en horario de invierno, y de ocho a catorce horas durante los meses de junio a septiembre ambos incluidos. Lunes y jueves de dieciséis a veintiuna horas. No obstante, este horario podrá ser modificado mediante el Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Yecla o por acuerdo del personal del Centro en atención a programas o necesidades específicas.

2. El horario de atención al público estará comprendido en las Unidades de Trabajo Social de Zona, entre las diez horas y treinta minutos y las trece horas y treinta minutos los lunes miércoles y viernes; el Servicio de Inmigración los lunes y miércoles de 10:30 a 13:30 horas y lunes y jueves de 18:00 a 21:00 horas y el Servicio Jurídico atenderá de 19:00 a 21:00 horas los lunes y los martes de 10:30 a 14:00 horas. En cualquier caso, el régimen de atención al público se regula mediante el sistema de cita previa. No obstante, los horarios descritos podrán ser modificados por acuerdo del personal del Centro en atención a programas o necesidades específicas.

3. Los profesionales implicados en el tratamiento de casos programarán los horarios de sus entrevistas de acuerdo con sus usuarios y dentro de su horario de trabajo.

#### Artículo 25. Visitas y salidas.

Las visitas a domicilio se realizarán, como regla general, previo acuerdo con las personas que deban ser atendidas, respetando, en todo caso, las costumbres y forma de vida del colectivo en el cual se integra. Sin embargo, podrán realizarse visitas a domicilio, sin previo aviso, cuando sea preciso para detectar una situación de riesgo social o como estrategia para un mejor diagnóstico de la situación de necesidad. En estos supuestos, siempre se contará con el consentimiento de la persona que deba ser atendida, para realizar la visita.

### TÍTULO VII. DE LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

#### Artículo 26. Participación de los usuarios en el Centro

Se establece como forma de participación de los usuarios en las funciones de centro el buzón de sugerencias. Además, durante los meses de octubre y noviembre se realizará convocatoria para que por los usuarios se propongan actividades que serán incorporadas al programa del Centro, si las mismas son útiles y resultan viables económicamente. Además, siempre que la naturaleza y contenido de la actividad lo permita, se ofrecerá un cuestionario de evaluación para la posterior valoración de la misma.

La Reunión de Centro o en su caso el órgano municipal competente podrá establecer otros procedimientos de participación democrática de los usuarios o de sus representantes legales.

### TÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Capítulo I. Infracciones

#### Artículo 27. Concepto de infracción.

Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas y sancionadas en el presente Reglamento de Régimen Interno.

#### Artículo 28. Reincidencia.

A los efectos del presente Reglamento de Régimen Interior, se entenderá por reincidencia la comisión de dos o más faltas en el periodo de un año que adquieran firmeza en vía administrativa.

#### Artículo 29. Concurrencia con otras responsabilidades.

1. Las responsabilidades administrativas derivadas del presente Reglamento de Régimen Interno se exigirán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o laborales que pudieran resultar.

2. En el supuesto de que tales infracciones administrativas pudieran constituir ilícito penal, se comunicará al Ministerio Fiscal u órgano judicial competente, suspendiéndose por la unidad instructora el procedimiento sancionador hasta que adquiera firmeza la resolución que ponga fin al procedimiento judicial. Dicha suspensión no afectará al cumplimiento de las medidas administrativas que puedan dictarse en protección de derechos fundamentales de las personas usuarias o vinculadas a los Servicios Sociales.

3. La Administración quedará vinculada en el procedimiento sancionador por la declaración de hechos probados contenida en la resolución judicial firme.

4. No podrán ser sancionados hechos que ya lo hayan sido penal o administrativamente, en casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

5. Las infracciones y sanciones administrativas, en relación con las subvenciones y ayudas públicas en el ámbito de servicios sociales, se regirán por lo dispuesto sobre infracciones y sanciones en materia de subvenciones en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

#### Artículo 30. Sujetos responsables.

1. Son responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en el presente título.

2. La responsabilidad prevista en el párrafo anterior se imputará a la persona física o jurídica que cometa la infracción y solidariamente a la persona física o jurídica titular del centro o servicio que, en su caso, resulte responsable por haber infringido su deber de vigilancia.

#### Capítulo II. Tipos de infracciones

#### Artículo 31. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

1. El incumplimiento de la normativa aplicable en materia de servicios sociales, cuando del mismo no se derive perjuicio directo y concreto sobre los usuarios de servicios sociales, y no esté calificado como infracción grave o muy grave.

2. La prestación de una asistencia inadecuada, siempre que no se cause a los usuarios perjuicios de carácter grave.

3. La alteración de las normas de convivencia y respeto mutuo por profesionales o usuarios.

4. La utilización inadecuada de las instalaciones y medios del Centro de Servicios Sociales tanto por lo profesionales como por los usuarios.

#### Artículo 32. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

1. El incumplimiento de la normativa aplicable en materia de servicios sociales, cuando del mismo se derive perjuicio directo y concreto sobre los usuarios de servicios sociales, y no esté calificado como infracción muy grave.

2. La falta de la obligada confidencialidad respecto de los datos personales, sociales y sanitarios de los usuarios y de la información relacionada con su proceso.

3. La prestación de una asistencia inadecuada siempre que la misma cause perjuicio de carácter grave.

4. El entorpecimiento u obstaculización a los usuarios de los servicios, del disfrute de los derechos reconocidos por la normativa vigente.

5. La vulneración del derecho a la integridad física y moral, siempre que no constituya infracción penal, sea realizada por los profesionales, como por los usuarios.

6. Las irregularidades en la administración, custodia y manejo de fondos y bienes de usuarios o la sustracción de bienes o de cualquier clase de objetos propiedad del Centro, del personal o de cualquier usuario.

7. El falseamiento u ocultación de datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio por parte de los usuarios.

8. Alterar las normas de convivencia de forma habitual, creando situaciones de malestar, tanto por profesionales, como por los usuarios.

9. La reincidencia en la comisión de falta leve.

Artículo 33. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

1. Cualquiera de las infracciones calificada como graves, si de su comisión se deriva daño notorio de imposible o difícil reparación para los usuarios de servicios sociales, el personal del centro o fuera de gran trascendencia social.

2. La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 34. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones reguladas en el presente Reglamento, prescriben en los plazos siguientes:

a) Las leves, a los seis meses.

b) Las graves, al año.

c) Las muy graves, a los dos años.

2. Las sanciones impuestas prescribirán:

a) Al año las calificadas como leves.

b) A los dos años las calificadas como graves.

c) A los tres años las calificadas como muy graves.

### Capítulo III. Procedimiento sancionador

Artículo 35. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se realizará de acuerdo con los principios establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en sus normas de desarrollo.

Artículo 36. Medidas cautelares.

1. En cualquier momento del procedimiento, el órgano competente para iniciar el expediente podrá adoptar, si lo considera necesario y mediante acuerdo motivado, las medidas cautelares necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que se pueda dictar, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción o prevenir daños o perjuicios a los usuarios o al personal del Centro de Servicios Sociales de Yecla.

2. Las medidas cautelares, que deberán ajustarse en intensidad y proporcionalidad a la naturaleza y gravedad de la presunta infracción, podrán consistir en:

a) Prestación de fianza hasta una cuantía equivalente al importe mínimo de la sanción económica que podría corresponder por la comisión de la presunta infracción.

b) Suspensión del trabajador, en tanto se depuren las oportunas responsabilidades.

c) Suspensión temporal de la prestación de determinados servicios o prestaciones sociales a los usuarios del centro. Si el servicio suspendido cautelarmente es la atención personal el usuario podrá nombrar un interlocutor para proseguir con las gestiones relativas a su caso.

3. Durante la tramitación del procedimiento se levantarán estas medidas si hubiesen desaparecido las causas que motivaron su adopción. La resolución definitiva del expediente ratificará o dejará sin efecto la medida cautelar adoptada.

4. Las medidas cautelares de suspensión no podrán exceder del plazo de seis meses, salvo en casos de paralización o suspensión de trámites del expediente, en los supuestos legales y reglamentarios, o por causas imputables al afectado, en los que podrá ampliarse el tiempo de duración. En todo caso el tiempo de suspensión provisional será computado como de cumplimiento de la sanción, si recayere. La duración de la medida cautelar de fianza será fijada para cada caso concreto atendiendo a la situación de riesgo que motivó su adopción.

Artículo 37. Resolución.

1. La resolución que ponga fin al procedimiento sancionador será motivada y resolverá todas las cuestiones pertinentes planteadas en el expediente.

2. En todo caso deberá manifestarse expresamente sobre:

- la ratificación de las medidas cautelares, a fin de garantizar la eficacia de la resolución en tanto no sea ejecutiva, o la revocación de las mismas, en su caso.

-la obligación de reposición de la situación a su estado originario.

### Capítulo IV. Sanciones

Artículo 38. Sanciones.

Las infracciones en materia de servicios sociales se sancionarán de la forma siguiente, de acuerdo con la Ley 57/2003, de 16 de abril, de medidas para la modernización del gobierno local:

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 20 a 200 euros o amonestación. La sanción de amonestación podrá ser impuesta como alternativa de la multa en infracciones leves cuando, a juicio discrecional del órgano competente para la imposición de la sanción, ésta pudiera ocasionar un grave perjuicio al patrimonio y/o la familia de la persona responsable o al cumplimiento de sus fines, o resultare aquella más adecuada atendiendo a la situación de los infractores.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 201 a 500 euros y/o suspensión del servicio de atención personal de uno a dos meses, debiendo de nombrar persona distinta si precisa en ese tiempo realizar cualquier trámite.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 501 a 800 euros y/o suspensión del servicio de atención personal de dos meses y un día a cuatro meses, debiendo de nombrar persona distinta si precisa en ese tiempo realizar cualquier trámite.

Artículo 39. Criterios de graduación.

Las sanciones se impondrán atendiendo al riesgo generado, al daño o perjuicio causado, a la intencionalidad y al beneficio obtenido.

Artículo 40. Atribución de competencias sancionadoras.

Corresponde al Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Yecla la imposición de las sanciones.

Dada la necesidad de establecer el máximo de medidas posibles para asegurar el respeto a las garantías establecidas en la ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y previa a la resolución sancionadora de la Alcaldía, la propuesta se comunicará a la unidad competente en materia de Inspección y Acreditación de Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quien la ratificará o propondrá otras medidas de aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, todas las faltas, sean leves, graves, o muy graves, así como sus correspondientes sanciones, se comunicarán previamente al interesado y/o a sus familiares o representante legal, estableciéndose un plazo no inferior a diez días para presentar alegaciones si lo estimara conveniente.

#### Disposición adicional

Los ingresos que se deriven de la imposición de las sanciones económicas establecidas en el presente Reglamento, generarán crédito para los programas del Ayuntamiento de Yecla en materia de Servicios Sociales.

#### Disposición final primera

A todo lo no previsto en este Reglamento de Régimen Interno del Centro de Servicios Sociales de Yecla, le será de aplicación lo establecido en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Ley del Procedimiento Sancionador.

#### Disposición final segunda.

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local."

Yecla a 28 de noviembre de 2006.—El Alcalde, Juan Miguel Benedito Rodríguez.

## Yecla

### 16685 Nombramiento de Concejal.

#### DECRETO DE LA ALCALDÍA

ASUNTO.- Nombramiento de D. José Luis Puche Pérez para el ejercicio de su cargo de Concejal del Grupo Mixto-A.Y.I. en régimen de dedicación parcial al 50 por 100 de la jornada, para la gestión y seguimiento diario de los asuntos municipales.

Resultando que, según consta en el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 7 de marzo de 2005, puede desempeñarse en régimen de dedicación parcial máxima del 50 por 100 de la jornada, entre otros cargos, el de un Concejal por Grupo Municipal, para la gestión y seguimiento diario de los asuntos municipales.

Visto el escrito presentado por el Grupo Municipal Mixto-A.Y.I. con fecha 1 de diciembre de 2006, por el que se solicita de esta Alcaldía el nombramiento de D. José Luis Puche Pérez, para el ejercicio de su cargo de Concejal de dicho Grupo Municipal en régimen de dedicación parcial del 50 por 100 de la jornada, para la gestión y seguimiento diario de los asuntos municipales.

Considerando lo establecido en el artículo 75 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Y en virtud de las atribuciones que me son conferidas legalmente.

Vengo en DECRETAR:

Primero.- El nombramiento de D. José Luis Puche Pérez para el desempeño de su cargo de Concejal del Grupo Municipal Mixto-A.Y.I. en régimen de dedicación parcial del 50 por 100 de la jornada, para la gestión y seguimiento diario de los asuntos municipales, con efectos del día de la fecha.

Segundo.- Se dará cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento, en la primera sesión que éste celebre, y será objeto de publicación íntegra en el B.O.R.M. y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Dado en Yecla a cuatro de diciembre de dos mil seis, por el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, D. Juan Miguel Benedito Rodríguez, ante el Sr. Secretario Acctal. de la Corporación, Juan Carlos González Soriano, que certifica.—El Alcalde.— El Secretario Acctal.